

NOMBRE ASOCIACIÓN	C.I.F.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
ROCIO BELLIDO ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA	G-41753724	1.500,00
APICE ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA (APICE)	G-91065953	1.412,45
ASOCIACIÓN ANDALUZA POR LAS BIBLIOTECAS Y LA LECTURA "AABL"	G-91059329	1.723,17
LA RAIZ ASOCIACIÓN DE PADRES DISM PSIQUICOS Y SENSORIALES.	G-41523838	1.568,73
ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN	G-41065566	2.500,00
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS	G-41091570	2.500,00
SOMBRA Y LUZ ASOCIACIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA	G-41639287	1.553,65
FRATER SAN PABLO ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS	G-41208232	1.960,40
ASOCIACIÓN CULTURAL LA CARACOLA DE LA RINCONADA	G-41977448	2.481,00
FUNDACIÓN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL AND.	G-41405598	2.000,00
SEVILLA-ACOGE	G-41177452	3.000,00
INGENIERIA SIN FRONTERAS SEVILLA	G-41713603	1.003,45
ASEJER ASOCIACIÓN SEVILLANA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN	G-41387143	2.303,76
ASOCIACIÓN JUVENIL Y DEPORTIVA J. MANUEL RAMOS " AJD-JMR"	G-41707159	3.000,00
ASOCIACIÓN HESE KUERA "POR ELLOS"	G-91299024	1.050,00

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se adjudican dentro del III Plan Andaluz de Investigación, ayudas para la Formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades andaluzas.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, convocó ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas (BOJA núm. 120, de 21 de mayo).

En el apartado 1 del artículo 2 de la citada Orden, se establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 15, se regula que la resolución de la convocatoria se realizará, por el titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección para las becas de la primera fase, por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de

noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001) y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Orden reguladora, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Otorgar dentro del III Plan Andaluz de Investigación, becas a los beneficiarios/as que se relacionan en el Anexo adjunto.

Estas ayudas comprenden los siguientes conceptos:

- 12.312 euros brutos anuales. Esta cuantía se actualizará anualmente en el momento de su prórroga de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, según lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 72/2003.
- Precios públicos por servicios académicos de los Cursos de Doctorado.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario/a de la ayuda cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Relación jurídica: La concesión de las becas no supone, durante la primera fase, ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía ni con

la Universidad, Organismo Público de Investigación o Centro de Investigación al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

B) Renuncias: Las renunciaciones a las ayudas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

C) Plazo de ejecución:

Primera fase: Las becas se concederán por un período de un año, con efecto de 1 de diciembre de 2004 a 30 de noviembre de 2005, prorrogable por otro más. Con carácter excepcional y por razones justificadas, podrá autorizarse que el período de beca se extienda hasta doce meses más de prórroga (art. 8.a).

D) Obligaciones de los beneficiarios: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, los beneficiarios de estas becas están obligados a:

- Aceptar las normas fijadas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Orden reguladora de esas ayudas, así como las que establezca esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el seguimiento científico de su proyecto de formación, la Consejería de Economía y Hacienda y, la Dirección General de Fondos Europeos, para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

- Incorporarse los becarios a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

- Realizar su labor en el centro de aplicación de la ayuda.

- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.

- Justificar los becarios ante la Entidad colaboradora en la forma prevista en el apartado 2.a) del artículo 22 de esta Orden, el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la misma.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Centro de Investigación o la Universidad, por la que ha sido contratado, y/o por la Consejería de Ciencia y Empresa, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por los Organismos citados en los párrafos anteriores.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las

ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

E) Derechos de los beneficiarios de las ayudas:

- Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.

- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.

- Figurar como miembro de los equipos de investigación.

- Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida, en los términos que se establezcan en las mismas.

- Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

F) Obligaciones de los Centros de Investigación y Universidades, como entidades colaboradoras: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, las entidades colaboradoras de estas becas están obligadas a:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria.

- Verificar, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la ayuda.

- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

- Justificar ante la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la aplicación de los fondos recibidos, acreditando el abono de la subvención a los becarios, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de acuerdo con el artículo 108.j) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la siguiente forma:

- El 100% en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del período de disfrute correspondiente.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Facilitar cuanta información sea requerida por los Organismos citados en los párrafos anteriores.

- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

G) Obligaciones de los centros receptores: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, los centros receptores de estas becas están obligados a:

- Adscribir al beneficiario de la ayuda en los correspondientes Departamentos, Centro y/o Grupos.
- Permitir, en el supuesto de que los centros sean Universidades, la participación de los beneficiarios en los diferentes órganos de gobierno en la forma prevista en sus Estatutos.
- Remitir a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, un certificado, relativo a la incorporación del becario, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Orden de convocatoria.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del programa de formación.
- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la percepción por parte del beneficiario de cualquiera otra retribución, beca, ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

H) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario contenida en el artículo 105.d) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la ayuda la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

I) Incompatibilidad de las ayudas.

1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizada expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el/la becario/a.

2. La percepción de la beca o en su caso, de la retribución correspondiente al contrato es incompatible con sueldos o sala-

rios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

3. Durante el período de disfrute de la beca y durante el período de vigencia del contrato, los interesados no podrán dedicar más de noventa horas durante cada curso académico, como parte de su formación, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad de la Institución implicada, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación correspondiente, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos. El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el/la investigador/a al término de su realización.

J) Reintegro de las ayudas: De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.
- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigiría previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniese obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el apartado K, «Concurrencia de las ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el apartado I, «Incompatibilidad de las ayudas».

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Secretaría General de Universidades e Investigación podrá recabar del órgano externo independiente un juicio técnico y especializado, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

K) Concurrencia de las ayudas: El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o

privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter plurianual, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.0.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiadas al 75% por el Fondo Social Europeo.

Tercero. El abono de las ayudas se realizará de la forma que se indica a continuación:

Primera fase:

a) El pago de las ayudas para las becas, se efectuará a los becarios/as por meses naturales completos, a través de las Universidades u Organismos correspondientes, que en estos casos asumen la condición de entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas estarán sometidos a fiscalización previa. Dicho pago lo realizará la Universidad u Organismo correspondiente por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

b) De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Decreto 72/2003, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento y con el artículo 20.9.c) de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora una vez dictada la resolución de concesión de la siguiente manera:

- Primer y único pago: Se realizará por el importe correspondiente a los 12 meses.

Dicho pago tendrá el carácter de «en firme con justificación diferida».

No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm. 1685 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, los Fondos, deberán justificarse mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

ANEXO

ANEXO

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

MARTINEZ GAITAN, CAROLINA CLARA	26220822V
JIMENEZ CASTILLO, DAVID	75244310A
SEGURA FERNANDEZ, SILVIA	76146137Z
FERNANDEZ MORENO, JOSE L.	75255274X

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONFETE, FRANCESCA	AG9836462Y
BANDEZ RUIZ, MANUEL J.	75750731R
IGLESIAS ONOFRIO, MARCELA	X4991058N
DIAZ SANCHEZ, ANA BELEN	75794483F
GARCIA MOTOLINIA, JUAN F.	X5654906B
DURAN GUERRERO, ENRIQUE	48901667X
RAMIREZ FERNANDEZ, JACINTO	75814342V

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

GONZALEZ ARAGON, DAVID	30836717L
TRIGO PERUYERO, PABLO IGNACIO	24687063J
ALI SAID IBRAHIM, MAHMOUD	X4574897J
GOMEZ ORTIZ, M ^a DOLORES	78906710N
RAMIREZ BOO, MARIA	30960722P
MARTIN ORTEGA, JULIA	28630834C
ROMERA FELIX, EVA M ^a	44367471B
AGUILAR PORRO, M ^a CRISTINA	30956348G
ARCOS MORA, ANGELES	44371960S
FERNANDEZ DE AHUMADA, ELVIRA	30959747E

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

MOSCOSO SANCHEZ, DAVID J.	48868192T
---------------------------	-----------

UNIVERSIDAD DE GRANADA

RODRIGUEZ LARREA, DAVID	78501528K
CAMACHO ROMERO, SUSANA	75877256A
PEDRERA PARIAS, ANTONIO	44353949J
TALAVERA RODRIGUEZ, CRISTINA	44321060Z
CARRETERO COCA, MIGUEL	44295363P
CHICA MARTINEZ, ANA BELEN	74678917X
BARRALES MOLINA, VANESA	74683503L
LIÑARES ZEGARRA, JOSE	76419181W
FERNANDEZ CASTILLO, M ^a CONCEPCIÓN	74680396V
MARTINEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO M.	75098621X
OUELLET, MARC	X5465762L
BELLIDO MORILLA, JOSE M ^a	78687602
MARTIN SANTAELLA, ALBA	14627954T
MELGUIZO MORENO, ELIZABETH	74665302B
GUERRERO RASCADO, JUAN L.	26803558W
LOPEZ-VIOTA GALLARDO, MARGARITA	74690646D
MARIN JIMENEZ, ANA EUGENIA	74642541C
OSUNA ESCAMILLA, CARLOS	74652541S
FIORENTINO, GIUSEPPE	AG072692Z
ROMERO GALLARDO, AROA	74679106S
SARR MARROCO, J.J. BILAL	48930943F
ALJAZAIRI LOPEZ, GLORIA	74682800Y
GOMEZ ROMERO, JUAN	75707696E

MARTIN LARA, Mª ANGELES 74722717H
 RODRIGUEZ SANTIAGO, NOEL 74686940Y
 RUIZ PADILLO, ALEJANDRO 26970084P

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

BLANCA ORDOÑEZ, HELENA 74686625J
 GARCIA ALTAMIRANO, VANINA X4827475M
 NAVARRETE GOMEZ, Mª LUISA 20832792J
 SANCHEZ LUQUE, FRANCISCO J. 30950545C
 FRECHA PIETRAPERTOSA, CECILIA X4825760S

UNIVERSIDAD DE HUELVA

PEREZ DOMINGUEZ, FERNANDO 48917798H
 OLLERO GONZALEZ, TERESA Mª 48911072P

UNIVERSIDAD DE JAEN

MUÑOZ LOPEZ, MARTIN 78685702B
 ORTIZ PADILLA, YOLANDA 77325675C
 JAEN MILLA, SANTIAGO 26030424J
 LLORENT MARTINEZ, EULOGIO J. 77326221Z

UNIVERSIDAD DE MALAGA

GALLARDO GALVEZ, JOSE B. 79017219Y
 MERCHANT BERG, Mª CATHARINA 25725931V
 ORTIZ MARTIN, INMACULADA 44589099B
 VELA MARQUEZ, Mª DEL CARMEN 44357933H
 RODRIGUEZ DIAZ, BEATRIZ 74864805N
 MARTIN PARDO, ANTONIO 26803164E
 MANCILLA, IULIA 5610913
 MARQUES AGUADO, TERESA DE JESUS 74865934Z
 MARTOS PEREZ, Mª DOLORES 74848860Y
 SANCHEZ ORTEGA, JUANA 78974512X
 JIMENEZ JAIMEZ, VICTOR J. 74845667X
 ROMAN CASTRO, RODRIGO 74837921S
 TERESZCHUK BAZINET, KEITH ALEXANDER X4666990Z

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

RUIZ RUBIO, CARMEN 74849033H

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

JIMENEZ ORTEGA, JOSE C. 321002634O
 PEREZ-LUÑO ROBLEDO, ANA 44955614K

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

GONZALEZ AGUILERA, CRISTINA 9193461Q
 MATEOS NARANJO, ENRIQUE 75556056K
 RISCO NARDIZ, MARIA 28621496C
 CALLEJON FERNANDEZ, RAQUEL Mª 30222858F
 DOCOBO PEREZ, FERNANDO 44812036D
 RIOS MORENO, Mª JOSE 77535846V
 TALERO BARRIENTO, ELENA Mª 77803902P
 ALVAREZ DOMINGUEZ, PABLO 75552229N
 LLORENTE CEJUDO, Mª DEL CARMEN 43109905Q
 REIGADA OLAIZOLA, ALICIA 77452413M
 BERMUDEZ PARRADO, SILVIA 79193433V
 LOPEZ SANTOS, Mª DEL CARMEN 14615792M
 LOPEZ-CEPERO BORREGO, JOSE M. 31724530D
 MEDRANO GARFIA, BELEN 48914801B
 RODRIGUEZ GRIÑOLO, ROSARIO 44229261P
 GARCIA SANZ, CAROLINA 28784460Y
 MONTES GONZALEZ, FRANCISCO 48806429S
 HERRERA ROSSELL, JOSE M. 28793966J
 NARANJO MORENO, FRANCISCO J. 75556029V

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

LOPEZ LOPEZ, Mª DEL CARMEN 48914823X
 FRIEDRICH, OLIVER X4643381A

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Huelva. (PP. 4036/2004).

Con fecha 8 de noviembre de 2004, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCEPTO TARIFAS MÁXIMAS

1.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:	
1.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:	
1.1.1. Con recorrido hasta 30 kms.	0,46 euros
1.1.2. Con recorrido entre 31 y 100 kms.	0,77 euros
1.1.3. Con recorrido entre 101 y 200 kms.	1,79 euros
1.1.4. Con recorrido superior a 200 kms.	3,05 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Recorrido inferior a 50 kms.	1,52 euros
1.2.2. Recorrido de 51 a 100 kms.	2,54 euros
1.2.3. Recorrido superior a 100 kms.	5,08 euros
2.- Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías: 0 a 30 kms.	0,11 euros/billete
2.1.2. Viajeros de recorrido entre 31 y 50 kms.	0,19 euros/billete
2.1.3. Viajeros de recorrido entre 51 y 100 kms.	0,31 euros/billete
2.1.4. Viajeros de recorrido entre 101 y 150 kms.	0,39 euros/billete
2.1.5. Viajeros de recorrido superior a 150 kms.	0,70 euros/billete
2.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Recorrido inferior a 50 kms.	0,21 euros/billete
2.2.2. Recorrido de 51 a 100 kms.	0,39 euros/billete
2.2.3. Recorrido superior a 100 kms.	0,71 euros/billete
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquéllos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.	
Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.	
3.- Por utilización de los servicios de consigna:	
3.1. Bulto hasta 50 kgs: 4 horas o fracción.	0,27 euros
3.2. Bulto mayor de 50 kgs: 4 horas o fracción.	0,52 euros
3.3. Por cada día de demora.	1,02 euros
4.- Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
4.1. Por cada 10 kg. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte.	0,52 euros
4.2. Mínimo de percepción.	1,02 euros
En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.	
5.- Por alquiler de la zona de taquillas:	
5.1. Por cada metro cuadrado de despacho de expedición de billetes al mes.	20,32 euros
5.2. Mínimo de percepción al mes.	253,87 euros
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.	
6.- Servicio de aparcamiento de autobuses:	
6.1. De 8 a 22 horas, por hora.	2,03 euros
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado.	4,07 euros
6.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien, servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado.	20,32 euros